



VÍA CORREO ELECTRÓNICO

ryan@drivenadvisors.com

msanchez@drivenadvisors.com

aotero@drivenadvisors.com

6 de marzo de 2025

Ryan L. Marín Charneco
Managing Partner
Driven, P.S.C.
Síndico - International Union Bank, LLC

RE: Cuarta Solicitud de Extensión de Tiempo para Cumplimiento de Procedimientos en Orden de Sindicatura - International Union Bank LLC

Estimado señor Marín:

Hacemos referencia al correo electrónico de 26 de febrero de 2025 y a su carta de 5 de marzo de 2025 (en conjunto, la "Solicitud"), recibida en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), en la cual se dirige a nosotros en calidad de Síndico de International Union Bank, LLC ("IU Bank") designado por la Orden de Cese y Desista y Nombramiento de Síndico ("Orden"), Caso Núm. C-24-EFI-02, emitida por la OCIF el 17 de octubre de 2024.

En la Solicitud resume los avances en el proceso de recopilación de información y restablecimiento de las operaciones esenciales para la liquidación de IU Bank que han podido alcanzar a la fecha. Asimismo, informa a la OCIF que:

A pesar de estos avances, al 26 de febrero de 2025, fecha de vencimiento de la última extensión solicitada, nos resultaba imposible cumplir con ciertas disposiciones de la Orden, ya que el Acuerdo alcanzado con Ladonware para acceder al Sistema Bancario, esencial para cumplir con dichas disposiciones, se formalizó cerca de esa fecha.

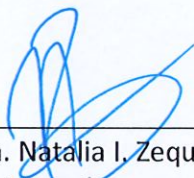
Ante dicha situación el Síndico solicita a la OCIF una extensión de tiempo para el cumplimiento de los plazos establecidos en las siguientes secciones de la Orden:

1. VII (A)(d): Llevar a cabo un inventario de los activos bajo sindicatura y publicarlo en la página de internet de la EFI.
2. VII (A)(g): Notificar la disponibilidad de fondos de la EFI.
3. VII (B)(1): Notificación inicial a los acreedores y/o depositantes en el curso ordinario del negocio.
4. VII (D)(2): Envío de informes trimestrales a la OCIF y a los clientes de la entidad.

El Síndico presenta la Solicitud a los fines de concluir con la recopilación de la información necesaria del Sistema Bancario, para cumplir cabalmente con sus obligaciones según lo establecido en la Orden.

La Orden establece que, en caso de que el Síndico requiera un término adicional para cumplir con cualquier disposición de la Sección VII de la Orden, deberá presentar a la OCIF una solicitud mostrando causa para ello. Tomando en consideración lo anterior, la OCIF entiende que hay justa causa y concede una extensión hasta el **31 de marzo de 2025**, aplicable a los términos establecidos en la Sección VII (A)(d), VII (A)(g), VII (B)(1) y VII (D)(2) de la Orden. El resto de los términos establecidos en la Orden se mantienen en pleno vigor. Disponiéndose que, si por justa causa el Síndico requiriere un término adicional para cumplir con cualquier disposición de la Orden, deberá solicitar por escrito una extensión del término previo a que concluya la extensión del término concedido o el establecido en la Orden, según corresponda.

Cordialmente,



Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz
Comisionada